

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 378

11 DE ENERO DE 2021

Presentado por los representantes *Cruz Burgos*

Referido a la Comisión de Anti-Corrupción e Integridad Pública

LEY

Para enmendar el Artículo 5.8 inciso (a) de la Ley 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011” a los fines de permitir a la Oficina de Ética Gubernamental hacer accesible al público el resumen de los informes financieros de los miembros de la Rama Legislativa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los miembros de la Asamblea Legislativa hicimos un compromiso con los electores de atender con seriedad la preocupación general con la forma y manera de operar de esta rama de gobierno, además de ofrecer que devolveríamos el lustre y el honor que distinguió a ambos cuerpos durante la historia. El primer paso para cumplir con ello, lo fue el crisol estricto que se impuso a cada persona que deseaba aspirar a un puesto electivo. Ese rigor en la selección de las mujeres y los hombres que serían sus candidatos no significa que los puertorriqueños deban descansar el celo con el que observan a sus funcionarios. El Pueblo de Puerto Rico tiene el deber patriótico de vigilar permanentemente el comportamiento de los funcionarios públicos que desempeñan labores en su gobierno, principalmente sus oficiales electos que son en última instancia un ejemplo. Estamos convencidos de que un paso firme en esa dirección lo es imprimirle pureza y transparencia a cierta información financiera de los miembros de esta Asamblea Legislativa.

La Ley de Ética Gubernamental dispone que dicha oficina tenga accesible al público un resumen del contenido de los informes financieros de los miembros del

Poder Ejecutivo. Sin embargo no se dispone lo mismo para los miembros del Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico. No hayamos explicación lógica alguna en publicar un resumen de la información personal y financiera de funcionarios del Poder Ejecutivo, pero exceptuar a los miembros del Poder Legislativo. Las personas que ocupan puestos y cargos en el Poder Ejecutivo, el Judicial y Legislativo tienen un denominador común: son funcionarios públicos.

Los miembros de la Asamblea Legislativa nos debemos al pueblo que cada cuatro años decide quienes son los que ocuparán la honrosa y privilegiada posición de representarlos para desarrollar los planes y las estrategias de desarrollo al País. La disponibilidad de un resumen sobre la información financiera de los legisladores sirve de herramienta para nuestro pueblo a la hora de evaluar la trayectoria, ejecutorias, intereses y pulcritud de la gestión en general de un legislador. Esta información debe estar disponible para que nuestros electores no sufran confusiones y tengan lo más claro posible quiénes son todos y cada uno de sus representantes en el Poder Legislativo. Así lo exige el desarrollo pleno de la democracia al que aspiramos los puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5.8, inciso (a) de la Ley Número 1 de 3 de
2 enero de 2012, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 5.8.-Inspección y acceso público a los informes financieros
5 requeridos por esta Ley

6 (a) Acceso a resumen de los informes financieros

7 La Oficina tendrá accesible al público un resumen del contenido de
8 los informes financieros de los miembros de la Rama Ejecutiva *y la Rama*
9 *Legislativa* a través de su página cibernética. Este resumen contendrá la
10 siguiente información:

- 1 1- Total de ingresos provenientes de salarios, compensaciones,
2 transacciones, negocio propio y otros ingresos, según dispone el
3 Artículo 5.4(B).
- 4 2- Total de activos que incluye el conjunto de los bienes tangibles e
5 intangibles con valor monetarios, según dispone el Artículo 5.4(C).
- 6 3- Total de pasivos que incluye el conjunto de obligaciones y
7 compromisos, según dispone el Artículo 5.4(D).
- 8 4- Total de otras transacciones financieras, según dispone el Artículo
9 5.4(E).

10 (b) Inspección de los informes financieros...”

11 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.